
 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. MT 844.000.758-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
			Versión 07	

810.43.01.00939.24

**RESOLUCIÓN No. 00939 DE 2024
(25 de julio de 2024)**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 566 del 29 de julio de 2016 expedida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P"

**LA AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP, DESIGNADA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SSPD – 20231000620935**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, el Estatuto Financiero, la Resolución No. SSPD 20231000620935 del 04/10/2023 y la Resolución No. SSPD 202410000479785 del 02/02/2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY E.I.C.E. - E. S. P.), mediante la Resolución No. SSPD – 20231000620935 del 04/10/2023.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determinó el objeto de la toma de posesión de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY E.I.C.E. - E. S. P.), mediante la Resolución No. SSPD – 202410000479785 del 02/02/2024, la cual determinó que la modalidad de la toma de posesión será la de Administración.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal es una empresa Industrial y Comercial del estado del orden municipal, creada mediante Decreto 026 de 1997 y el Acuerdo No. 009 de 2010.

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
			Versión 07	

Es menester recordar que en la actualidad la Empresa se encuentra bajo la intervención ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante resolución No. SSPD – 20231000620935 del 04/10/2023, precisamente para garantizar la eficiente prestación del servicio de acueducto, para los más de 180 mil suscriptores del municipio de Yopal.



Intervención que ha dado lugar a la toma de decisiones relacionadas con la carga laboral que agobia a la entidad, viéndonos obligados a cumplir con las medidas cautelares decretadas dentro de la Acción Popular que cursa en la actualidad en el juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal bajo el radicado No. 85001-33-33-004-2023-00010-00 relacionadas con el ajuste de la planta de personal correspondiente a 315 trabajadores, expidiéndose entre otros el acto administrativo contenido en la resolución No. 01924 de noviembre 27 de 2023 por medio de la cual se deja sin efecto la estructura organizacional y planta de cargos contemplada en la directiva No.01 del 19 de junio de 2023, por evidenciarse una vulneración al interés público o social, toda vez que carecía de fundamentación técnica, regresando a la aplicación de las Directas 02 y 03 de 2022 expedidas por la Junta Directiva de la "EAAAY E.I.C.E. - E.S.P.", que establecían las condiciones para aprobar la Implementación del Estudio de Modernización Empresarial y la adopción de la planta de cargos mixta de la EAAAY.

Lo anterior significa, que, en efecto, la Resolución No. 566 del 29 de julio de 2016 expedida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se creó para adoptar el manual de selección y promoción de trabajadores oficiales de la Empresa, no obstante, la misma atenta contra los intereses públicos, sociales y económicos de la empresa, como quiera que la resolución citada no se ajusta a derecho, como tampoco a las necesidades de la empresa.

Así las cosas, el acto administrativo-resolución emitido por la "EAAAY E.I.C.E. - E. S. P.", de Manual de selección y promoción, como bien se indico es de naturaleza administrativa que no reviste el ejercicio de potestad jurisdiccional, es decir, no reviste cosa juzgada, razón por la cual, es competencia de la AGENTE ESPECIAL **JUDHY STELLA VELÁSQUEZ HERRERA** de la "EAAAY E.I.C.E. - E. S. P.", nombrada mediante Resolución SSPD No. 20231000620935, realizar la efectiva ejecución, regulación o en su defecto derogación, situación que se encuentra fundamentada jurídicamente.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-901 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), expediente D-8551, MP Jorge Palacio Palacio, sobre la derogatoria expresa y tácita, refirió:



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 544.000.750-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
			Versión 07	

"La derogatoria tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogatoria es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la norma, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes".



"... la derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, lo cual poco a poco se ve extinguiendo (...)"

Debe tenerse en cuenta, que conforme lo señala la Honorable Corte Constitucional, la derogación no puede alterar de manera inmediata derechos aparentemente adquiridos, puesto que como bien lo señala la misma sala, lo que en sentido estricto reconoce que una resolución no es de carácter permanente, dicho precepto cobra más ímpetu aun, cuando no se ha puesto en funcionamiento lo manifestado en dicha actuación administrativa, es decir, para el caso en concreto el manual de selección y promoción de trabajadores oficiales de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., emitido mediante la resolución 566 del 29 de julio de 2016, lo cual a groso modo precisa que la misma nunca ha sido aplicada o puesta en aplicación, situación que es concordante con los motivos que sirven de fin para derogar la misma, como quiera que la misma es contraria a las necesidades de la "EAAAY E.I.C.E. - E. S. P.", por cuanto la misma no es coherente con las necesidades que necesita cubrir la empresa, no son asideras las manifestaciones y motivos que llevaron a su promulgación, en síntesis no es un acto ipso iure que haya generado y causado derechos para los trabajadores, por consiguiente tampoco obligaciones para la empresa.

"... Que, en el mismo sentido, el Consejo de Estado en Sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con número 68001-23-31-000-2004-01511-01 (0825-09) indicó respecto a la derogatoria de los actos administrativos de carácter general, lo siguiente:

"La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración."



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 644 300 735-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
			Versión 07	



Debe tenerse en cuenta que las conclusiones de la modernización empresarial, radicó en la importancia en desarrollar nuevos negocios en las áreas de generación, transporte, distribución y comercialización de energía renovable; aprovechamiento de residuos líquidos y sólidos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario; ampliación de los servicios complementarios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; y fortalecer las alianzas estratégicas para la consolidación de oferta de productos, bienes y servicios a la comunidad Yopaleña.

No obstante, lo anterior, la **AGENTE ESPECIAL JUDHY STELLA VELÁSQUEZ HERRERA** de la "EAAAY E.I.C.E. - E. S. P.", nombrada mediante Resolución SSPD No. 20231000620935, en uso de sus facultades legales, realizo un estudio detallado de la respectiva Resolución No. 566 del 29 de julio de 2016 expedida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., de lo cual se pudo deprecar con plena certeza y sin lugar a dubitaciones que dicha resolución no tiene sustento legal y jurídico, por cuanto la misma no obedece las necesidades propias de la empresa, es decir, *(los componentes de Diagnósticos, estudio de Cargas Laborales, Análisis de viabilidad financiera de la planta de personal, Organigrama Propuesto, planta de cargos propuestos, los análisis de curva salarial y escala salarial, grados salariales, manual de funciones y competencias laborales, análisis de mercado y expectativa de nuevos negocios)*, no tiene fundamento, no fueron debidamente estudiados, no existe una planificación de corto, mediano y largo plazo, no fueron revisados los impactos económicos para la empresa, no se tuvo en cuenta las necesidades de la empresa y la necesidad efectiva para la prestación del servicio, por ende, la implementación de dicha resolución citada no es requerida por la empresa, por cuanto, causa un detrimento patrimonial para la misma y su auto sostenibilidad. Ahora bien, la "EAAAY E.I.C.E. - E. S. P.", se encuentra atravesando una difícil situación presupuestal, financiera, organizacional, tecnológica entre muchas otras, por lo cual, además de las razones ya señaladas, dan lugar a que sea menester cuidar los intereses de la "EAAAY E.I.C.E. - E.S.P.", en todos sus aspectos, principalmente el económico y funcional para que no se altere la normal prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, en consideración a lo anterior;

RESUELVE



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844 000 754-4</p>	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
			Versión 07	



ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 566 del 29 de julio de 2016 expedida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 566 del 29 de julio de 2016 expedida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Yopal (Casanare), a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2024.


JUDHY STELLA VELÁSQUEZ HERRERA
 AGENTE ESPECIAL EAAAY EICE - ESP
 Nombada mediante Resolución SSPD No. 20231000620935

Reviso: IVAN PAVEL MADERO PEREZ 
 Cargo: Asesor Jurídico
 Responsable de la Elaboración: GEISON FERNANDO PÉREZ GONZALEZ 
 Cargo: Profesional de Apoyo EAAAY EICE ESP.

Anexos: 0
 Gestión Documental:
 Original 1: Destinatario principal